

Don Juan de Arriola

11 de Abril 1632

Por esta carta Martin Garcia de Arriola
 vecino del lugar de Narbaxa en la provincia
 de Alava = otorgo y cobro en favor de los
 cejos Particular de los cerros de la
 y señores alcaide y regimiento de la
 de este vecino de esta villa y sus veci-
 nos moradores y entes y bienes = de
 que he sido clare y tinto de las partes
 que por el regimiento se le ordenare
 y su contento y satisfacion = trayendo te-
 timonio autentico. De la parte donde fue
 real vizor y de su corte para que se sepa de
 la calidad y bondad y conforme a ello de los
 precios de la circunvecindad = de lo que
 fuere justo = Cumplida abundantemente sin
 faltar faltare alguna por tiempo de un año
 cumplido que come desde primer o de Sene
 de este presente año de mil y seiscie-
 entos e treinta y dos = para fin del = sin
 alguna o alguna falta. Si quisiere que
 y consiente que el dho. se no abra
 y su regimiento y tambien a costa de
 otorgante = a o es otra o per-
 sona que convenga para su ganancia
 de el vizor, que es igual a un año de los
 generos faltare para la provision de
 de la villa a la qual se no pagara fopu
 costare con mas los portes y costas de
 de la villa de su regimiento = mil e sesenta

Por cada una e veenello se ou Pare de
liquidadacion del vino y otro y ofere
en su declaracion confuamente meli
uado o mecaudo = demas de que por cada
vez que sezure falta adere con demado
en la pena que parezure que al dho regi
miento = y por la comodidad que mereci
re en que durante el dho año no se adm
ta otro obligado alguno de los dhos gene
ros de vino = se obliga daray pagar a
al dho concejo particular y sumayor de
mobiliero cinco y veinte ducados en
moneda corriente pagados por tercios
de quatro a quatro meses salvo que el
ultimo adere en terna de pago
para veinte e siete de febrero de dho
año = y no por esta razon se a mi to
nerese consideracion alguna de
dar mas precio al vino
de lo que fuere justo con tome
a su calidad y bondad = y otrosi
se obliga que dentro de ochodias de
franzas vastantes a satisfacer al
dho regimiento para la se
guridad de esta obligacion se no
deserapremiado por todo rigor
del dho regim = Cumplido
todo lo que dhoes y a ello se obli
go y a sus bienes inmuebles y a sus

Gavidos y por su favor = y los señores Phil
 pemz de argui carnalcalbol bordin de
 dhavilla don bernar do de me alde un di
 coprocurador general don joan bap^{ta} geyrao
 ual de capitán sante de caualita cavallero de
 soro de de sentago negro don soella en 1503
 y en nonbre del dho regimiento y con
 go aceptaron en su escritura en utano
 y pro testaron usar de ella y mspetode
 beneficio que mereciere el dho congo con
 la ayuda de los dhos ciento de veinte dura
 dos se obligaron a puerante el dho
 año no neciuran ni admitiran
 o no ningun obligado de binaturo y la
 rete sin fe real su o dho y hazendo lo
 el seguro necesario con obligacion de los
 propios y rentas del dho congo
 y oieron a los señores de justici a del reya
 mo senior competentes a rano uel
 apremien a ello con migo y como
 se fuere sentencia de finitua de
 suz competente para dar neta a que
 gada sometieron sus a usaron
 renunciaron el propio y la ley si con
 veneri de futuro de iudicio no m mian
 yudiun y la o mas ley e jueros
 y oere chos de usavory la que pro b in
 la general y lo se forjaron ansiante
 mi dho ruan en la dhavilla de ser
 gata a soncedras de l m de benur
 e crailly seiscientos y noventa e o rarios

151
Seno de Juan de San Juan de los Rios
y de Juan de Gualecomen in the
May to San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios